

Imprimir



2015-09-01-022-P000661

Abogado. Jorge Marcelo Vernaza Quevedo
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2015-09-01-022-P000661	No. De Folias.	0			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2015-02-05 16:47:15						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	CHRISTIAN ENRIQUE AGUIÑO SOTO	Cédula de Ciudadanía	0918695016	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	ALVARO RODOLFO ALTAMIRANO VILLACIS	Cédula de Ciudadanía	0704056696	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	LENIN RICARDO CASTILLO TORRES	Cédula de Ciudadanía	0919043414	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	MAGNO JAVIER CASTILLO TORRES	Cédula de Ciudadanía	0922084876	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	JORGE FIDEL CHIUMAÑA HERNANDEZ	Cédula de Ciudadanía	12036750002	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	VILMA KARINA CRESPO GARCIA	Cédula de Ciudadanía	0916305931	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	GABRIEL ABAD CRESPO LUZCANDO	Cédula de Ciudadanía	0902068303	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	GABRIEL ALEXI CRESPO ULLOA	Cédula de Ciudadanía	0919890152	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	GEOVANNY OSWALDO ONOFRE MARIDUEÑA	Cédula de Ciudadanía	0921106894	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	LEONCIO GEOVANNY SALAS PESANTEZ	Cédula de Ciudadanía	0915023303	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION			
GUAYAS	GUAYAQUIL					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 1						

ABOGADO. JORGE MARCELO VERNAZA QUEVEDO
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA 2015-09-01-22-p0661

DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

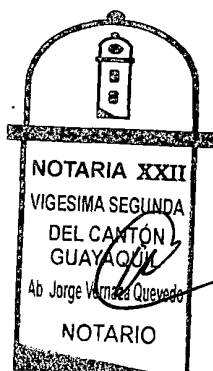


MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

fact# 38130

CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA
TRANSBULUBULU S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO USD 1.000.00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de Febrero del dos mil quince, ante mí, **ABOGADO JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de esta escritura las siguientes personas: **Christian Enrique Aguiño Soto**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriana, **Álvaro Rodolfo Altamirano Villacis**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **Lenin Ricardo Castillo Torres**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **Magno Javier Castillo Torres**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **Jorge Fidel Chumaña Hernández**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **Vilma Karina Crespo García**, de estado civil soltera, de ocupación ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, **Gabriel Abad Crespo Luzcando**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano,



Gabriel Alexi Crespo Ulloa, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, **Geovanny Oswaldo Onofre Maridueña**, de estado civil soltero, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, y el señor **Leoncio Geovanny Salas Pesantez**, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, de nacionalidad ecuatoriano, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia Pedro J. Montero, Recinto Buena Fé, Provincia de Guayas, y de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de Constitución a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** **OTORGANTES.-** Los Comparecientes declaran bajo juramento que es sus deseos de celebrar la presente escritura de constitución de compañía anónima en calidad de accionistas fundadores: Señores **Christian Enrique Aguiño Soto**, de nacionalidad ecuatoriana, **Álvaro Rodolfo Altamirano Villacis**, de



NOTARIA XXII

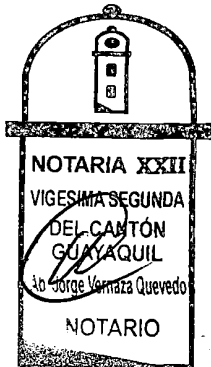
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



nacionalidad ecuatoriano, **Lenin Ricardo Castillo**

Torres, de nacionalidad ecuatoriano, **Magno Javier**

Castillo Torres, de nacionalidad ecuatoriano, **Jorge**

Fidel Chumaña Hernández, de nacionalidad

ecuatoriano, **Vilma Karina Crespo García**, de

nacionalidad ecuatoriana, **Gabriel Abad Crespo**

Luzcando, de nacionalidad ecuatoriano, **Gabriel**

Alexi Crespo Ulloa, de nacionalidad ecuatoriano,

Geovanny Oswaldo Onofre Maridueña, de nacionalidad

ecuatoriano, y el señor **Leoncio Geovanny Salas**

Pesantez, de nacionalidad ecuatoriano, los mismos

que suscriben la presente escritura de constitución

y unen sus capitales para participar de los

beneficios que reporte la actividad de la compañía.

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO

PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD

Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO

PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía que se

constituye por el presente instrumento se

denominará **TRANSEULUBULU S. A.** que es una compañía

anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- a) La compañía se

dedicará exclusivamente al Transporte comercial de

carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte

Terrestre Transito y Seguridad Vial, sus

Reglamentos y las disposiciones que emitan los

Organismos competentes en esta materia. Para

cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social; **ARTÍCULO TERCERO.- DISPOSICIONES**

DE TRANSITO.- a) Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de transito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora; **b)** La reforma del Estatuto aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito; **c)** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y tránsito; **y, d)** si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **-ARTICULO CUARTO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la DEL CANTON GUAYAQUIL

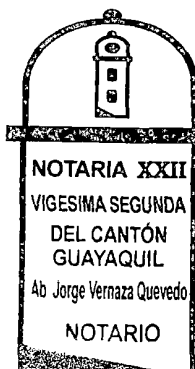
Ab. Jorge Vernaza Quevedo Parroquia Pedro J. Montero Recinto Buena Fe,

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de constitución de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo Cantón, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.-** El capital autorizado es **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD2,000.00)**. El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital Suscrito es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,000.00)**, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas por un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero cero uno a la mil. Los



títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, los mismos que podrán representar una o más acciones. **ARTICULO**

SEPTIMO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO O CERTIFICADO PROVISIONAL.-

Si un título de Acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: DEL NUMERO DE VOTOS DE**

IAS ACCIONES.- Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

NOVENO: DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

Los títulos y certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO: DE**

LA EMISION DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las Acciones,

mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se le dará a los accionistas certificados



NOTARIA XXII

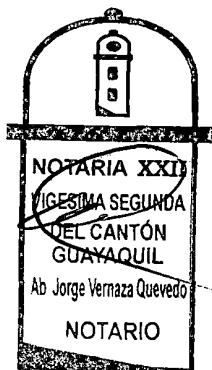
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



provisionales o resguardos. **ARTICULO UNDECIMO: DEL**

DERECHO PREFERENTE.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO**

DUODECIMO: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El accionista

aportará a la compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o transferencia que de las acciones no liberadas efectúe. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha reinscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el representante legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario, atento a lo establecido en el Artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no

admite más limitaciones que las establecidas en la ley.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO

QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General de manera individual.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO.- El órgano supremo de la compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO**

SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo estipulado en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA JUNTA**

GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar

los asuntos determinados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión, remoción y sanción de los administradores determinados en el presente estatuto, aun cuando el tema no conste en el orden del día, en atención a lo que determina el Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando fueran convocadas para tratar los asuntos puntualizados en el orden del día constante en la convocatoria.-

ARTICULO VIGECIMO: DEL QUORUM REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS.-

Si la junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta general de accionistas sea ésta ordinaria y extraordinaria



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución voluntaria y anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, tal como lo establece el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA CONVOCATORIA POR

LA PRENSA.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatorias para comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y Reglamentos vigentes.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

DE LA DIRECCION DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas estará presidida por



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA del Presidente de la Compañía y a falta de éste por
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo el Gerente General, y a falta de éste actuará como

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

tal el accionista designado por mayoría simple de
votos, o cualquier asistente designado por los
accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA**

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS.-

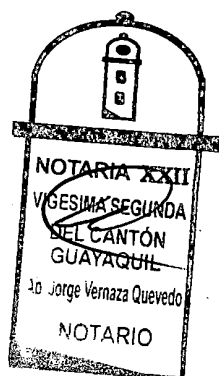
Los accionistas podrán hacerse representar en la
Junta General, por cualquier persona, mediante
carta dirigida al representante legal de la
Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS**

ATRIBUCIONES DEL APODERADO.- Si una persona actúa
en nombre de un accionista en virtud de poder
general o si el poder especial autoriza al
mandatario para ejercer sin limitación alguna los
derechos del accionista poderdante, se entiende que
tal mandatario está facultado para obrar en todos
los asuntos relativos a los derechos que la Ley de
Compañías y los estatutos confieren al accionista.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.-

Salvo excepciones
previstas por la Ley y los Estatutos, las
resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas
por mayoría simple de los votos que representen el
capital pagado concurrente a la sesión. Los votos
en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría
numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE LA**

**OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS DE
ACCIONISTAS.-** Las resoluciones de la Junta General



son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LA**

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA.- No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías:

Uno) Nombrar al Presidente y Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente; **Tres)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el



NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Gerente General y Comisario, referente a las

actividades de los negocios y dictar la resolución

correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni

las cuentas si no hubieren sido precedidas por el

informe del Comisario. **Cuatro)** Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales y de la

emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;

Cinco) Acordar todas las modificaciones al contrato

social; **Seis)** Resolver acerca de la fusión,

transformación, escisión, disolución y

liquidación; **Siete)** Interpretar de manera

obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y

hacerlos cumplir; **Ocho)** Autorizar la creación de

Agencias y Sucursales dentro o fuera del territorio

nacional, nombrados sus factores o representantes;

Nueve) Resolver sobre todo asunto que se propusiere

y cuya resolución no corresponda a ningún otro

funcionario de la compañía; **Diez)** Podrá elegir

apoderados generales, para que represente a la

compañía; Resolver sobre los asuntos que no se

encontraren previstos en los presentes estatutos y

la Ley de Compañías; y, **Once)** Nombrar Liquidador

Principal y Suplente de la Compañía en caso de

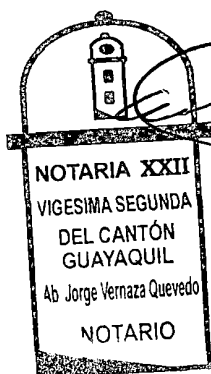
Disolución Anticipada, **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE**

LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACION.- La

Administración de la Compañía está a cargo del

Presidente y Gerente General quienes la ejercerán

de manera individual. El Presidente subrogará al



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Tanto el Gerente General como al Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida, para lo cual no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO**

: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre las Juntas Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO**

TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son las siguientes: **UNO)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas respectivas. **DOS)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía. **TRES)** Reemplazar al Gerente General con todas las atribuciones que los presentes estatutos le confieren, en caso de falta o ausencia menor a sesenta días, hasta que la Junta General designe a otro. **CUATRO)** Las demás atribuciones y deberes que le conceden al Presidente, la Ley y el Estatuto.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL



NOTARIA XXII

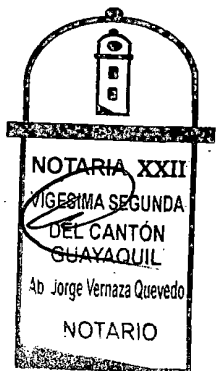
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



GERENTE GENERAL. - Son las siguientes: **UNO)**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este Estatuto. **DOS)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)** Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el Libro de Acciones y Accionistas, el Libro y Expediente de Actas y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transferencias y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas. **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo género. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de

cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley. **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGESIMO**

TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.- En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.- **ARTICULO**

TRIGESIMO CUARTO: DE LOS COMISARIOS.- La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de un año, quienes para el desempeño de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de Ley.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LAS**

UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por los menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el Fondo de Reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una Reserva Facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o



NOTARIA XXII

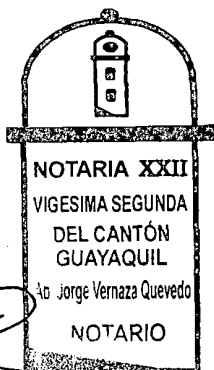
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES

PRORROGADAS.- Aun cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General los reelija o nombren a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran señaladas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACION.- El nombramiento de Liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso en que la Junta General no resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Para todo lo que no se encontrare previstos en el presente estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD1,000.00)**, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado. Todas las acciones son ordinarias y

nominativas con un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de tal manera que mil Acciones totalizan el capital suscrito de la compañía.- **CLAUSULA TERCERA: PAGO DEL CAPITAL Y**

DECLARACIONES.- Los otorgantes declaran en forma expresa y bajo juramento, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: El señor Christian Enrique Aguiño Soto, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad **de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** El señor Álvaro Rodolfo Altamirano Villacis, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Lenin Ricardo Castillo Torres, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Magno Javier Castillo Torres, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Jorge Fidel

Chumaña Hernández, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de



NOTARIA XXII

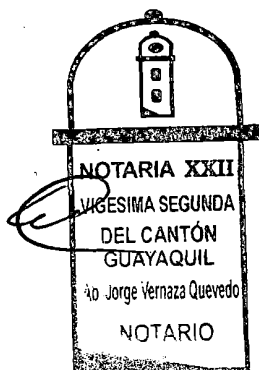
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** la señora Vilma Karina Crespo García, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Gabriel Abad Crespo Luzcando, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Gabriel Alexi Crespo Ulloa, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Geovanny Oswaldo Onofre Maridueña, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El señor Leoncio Geovanny Salas Pesantez, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el cien por ciento en efectivo, esto es, la cantidad de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, se

depositará en una cuenta bancaria, cuando esté inscrita la compañía en el Registro Mercantil. Que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa al Abogado Wilson Bravo Jaramillo, para que efectúe los trámites de constitución. **CLAUSULA**

CUARTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-

Los accionistas designan como Administradores por el término de cinco (5) años que establece el estatuto social a los siguientes señores: Para el cargo de

PRESIDENTE al señor **LENIN RICARDO CASTILLO TORRES**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Parroquia Pedro J. Montero, quien se identifica con cédula de ciudadanía número cero nueve uno nueve cero cuatro tres cuatro uno cuatro, (0919043414);

y, para el cargo de **GERENTE GENERAL** al señor **GABRIEL ABAD CRESPO LUZCANDO**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la Parroquia Pedro J. Montero, quien se identifica con cédula de ciudadanía número cero nueve cero dos cero seis ocho tres cero tres, (0902068303). Sírvase Señor Notario, agregar las

demás cláusulas de estilo para la validez de esta Escritura Pública y otorgue las copias de Ley para su aprobación e inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del mismo cantón. Firmado Abogado Wilson Bravo Jaramillo Registro Profesional numero nueve mil ciento setenta del Colegio de

Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Yo, el

REPUBLICA DEL ECUADOR
M. C. GARCÍA, ALVARO RODOLFO
CIUDADANIA

CIUDADANIA 070405669-6
ALTAMIRANO VILLACIS ALVARO RODOLFO
GUAYAS/NARANJAL/NARANJAL
27 MARZO 1980
001- 0206 00206 M
GUAYAS/ NARANJAL
NARANJAL 1981

Alvaro A.

ECUATORIANA*****
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JULIO ALTAMIRANO
LAURA VILLACIS
NARANJAL 21/07/2010
21/07/2022
REN 2912110

Paula

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEI

002
002-0211
NÚMERO DE CERTIFICADO:
ALTAMIRANO VILLACIS ALVARO RODOLFO

0704056696
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
NARANJAL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
NARANJAL
PARROQUIA
ZONA

Armando Murado
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

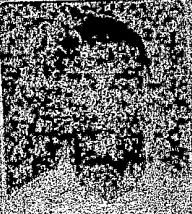
ESTÉ CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CIUDADANIA NO. 091904341-4

CASTILLO TORRES LENIN RICARDO
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO
08 MARZO 1981
001-T 0093 00093 M
GUAYAS/ MILAGRO
MILAGRO 1983



Lenin Castillo Torres

ECUATORIANA***** E444314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RIGOBERTO ALEJANDRO CASTILLO
MATILDE FLORENCIA TORRES
MILAGRO 17/02/2012
17/02/2024

REN 4275197



Rigoberto Castillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

008-0200 0919043414
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CASTILLO TORRES LENIN RICARDO

GUAYAS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	YAGUACHI NUEVO	
YAGUACHI		
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

Guillermo Holguín B.
(J) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrió en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° **092208487-8**

APELLIDOS Y NOMBRES: CASTILLO TORRES MAGNO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS EL TRIUNFO EL TRIUNFO

FECHA DE NACIMIENTO: 1982-09-21

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: Casado

JAZMIN: NANCY

BAZURTO: CHUMANIA

INSTRUCCIÓN: SECUNDARIA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V4443V4244

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CASTILLO PESANTES RIGOBERTO ALEJANDRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: TORRES ANCHUNDIA MATILDE FLORENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2011-08-30

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-08-30

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

003 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003-0040 **0922084876**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CASTILLO TORRES MAGNO JAVIER

GUAYAS **PROVINCIA** **CIRCUNSCRIPCIÓN** 0

YAGUACHI **PARROQUIA** **GRAL PEDRO MONTERO** 0

CANTÓN **ZONA**

Jhd. Chaves
PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufraga en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 120367500-2

CHUMANA HERNANDEZ JORGE FIDEL
GUAYAS/MILAGRO/MILAGRO

24 ABRIL 1973

FECHA DE NACIMIENTO 003 0264 00924 M

GUAYAS/MILAGRO

MILAGRO INSCRIPCION 1973

Jorge Chumana Hec

EQUATORIANA***** E333312222

CASADO INGRID ALARCON PEREZ

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JULIO CHUMANIA BELTRAN

LUPE HERNANDEZ ALVAREZ

MILAGRO DO DE LA MADRE 01/02/2011

01/02/2023

FECHA DE VOTACION

FORMA REN 3552797

[Firma]

FULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

043

CERTIFICADO DE VOTACION

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

043 - 0153 1203675002

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

CHUMANA HERNANDEZ JORGE FIDEL

GUAYAS PROVINCIA

MILAGRO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2

MILAGRO

PARROQUIA

[Firma]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA

DEL CANTÓN

GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO

ASPA CIO PER DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 091630593-1

CRESPO GARCIA VILMA KARINA
GUAYAS/YAGUACHI/GRML PEDRO MONTERO
30 MARZO 1978
001-00125-00125 F
GUAYAS/YAGUACHI
GRML PEDRO MONTERO 1978



× *[Signature]* ×

ECUATORIANA ***** E434313242
SOLTERO IND. DAGE
SEGUNDARIA ESTUDIANTE
GUILLERMO ENRIQUE CRESPO
VILMA GARCIA REYES
MILAGRO 09/02/2003
09/02/2021
RENTA 0783786



× *[Signature]* ×

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23 FEB 2014

043
043-0214
NUMERO DE CERTIFICADO
CRESPO GARCIA VILMA KARINA

GUAYAS
PROVINCIA
MILAGRO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION 2
MILAGRO
1 ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufrage en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

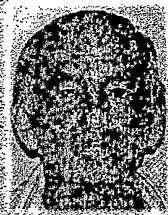
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PACTO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
No. **090206830-3**

APellidos y Nombres: CRESPO LUZCANDO GABRIEL ABAD
Lugar de Nacimiento: GUAYAS YAGUACHI
GRAL PEDRO MONTERO
FECHA DE NACIMIENTO: 1953-02-16
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
AIDA CELINA ULLOA TOMALA





INSTRUCCIÓN SECUNDARIA
PROFESION / OCUPACION: CHOFER PROFESIONAL
V4343V4222

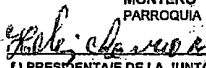
APellidos y Nombres del Padre: CRESPO ALBERTO
APellidos y Nombres de la Madre: LUZCANDO ANA
Lugar y Fecha de Expedición: YAGUACHI 2011-10-20
Fecha de Expiración: 2021-10-20

DIRECTOR GENERAL: 
FIRMA DEL CEDULADO: 




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
003 - 0254
NÚMERO DE CERTIFICADO: 0902068303
CÉDULA: CRESPO LUZCANDO GABRIEL ABAD

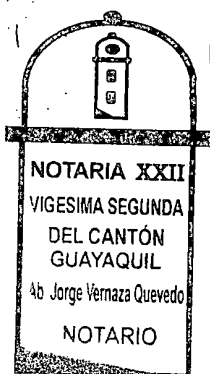
GUAYAS
PROVINCIA: YAGUACHI
CANTÓN: 
CIRCUNSCRIPCIÓN: 0
GRAL PEDRO MONTERO
PARROQUIA: 0
ZONA: 0

1. PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

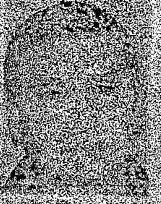
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CIUDADANÍA 091966015-2

APellidos y Nombres
CRESPO ULLOA
GABRIEL ALEXI

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
MILAGRO
MILAGRO

FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero



GRUPO DE CALIFICACIÓN
BACHILLERATO ESTUDIANTE

FECHA DE CALIFICACIÓN 2021-10-20

APellidos y Nombres de Ciudadanía
CRESPO GABRIEL

APellidos y Nombres de la Madre
ULLOA AIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
YAGUACHI
2011-10-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-20

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003-0258 0919890152
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

CRESPO ULLOA GABRIEL ALEXI

QUAYAS
PROVINCIA
YAGUACHI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GRAL PEDRO
MONTERO
BARRIOQUIA

0
0
ZONA


EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ONOFRE MARIDUENA
GEOVANNY OSWALDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**GUAYAS
EL TRIUNFO
EL TRIUNFO**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-05-16**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No **092110689-4**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ONOFRE MONSERRATE JOVANY STENIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARIDUENA ERAZO DELIA AMADA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**DURAN
2014-09-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-02

V4343V2222



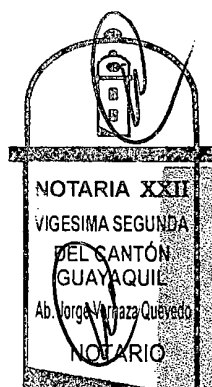


REPÚBLICA DEL ECUADOR

ELECTORAL 27 de Agosto del 2014
092110689-4 043-0871

ONOFRE MARIDUENA GEOVANNY OSWALDO
GUAYAS EL TRIUNFO
EL TRIUNFO
SANCION MUR 14 Correo 3 TolUSD 40
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 007
3835424 02/09/2014 10:50:04

3835424



Ing. Juan Carlos Intriago T.
DIRECTOR
DELEGACION ELECTORAL DEL GUAYAS



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA

Nº 091502330-3

APellidos y Nombres
SALAS PESANTEZ
LEONCIO GEOVANNY

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL

PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1982-05-03

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MAYRA ZELENÉ
VILLACIS ALVAREZ




INSTRUCCION SECUNDARIA PROFESION COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre
SALAS IZZA LEONCIO ELIAS

APellidos y Nombres de la Madre
PESANTEZ MURILLO MARIA PEPA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
GUAYAQUIL
2010-05-31

FECHA DE EXPIRACION
2020-05-31

E333312222

091502330-3





PACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

045

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES PRIMERA SEGUNDA
DEL CANTON

091502330-3

CECULA

NOTARIO

CAÑAR
PROVINCIA
LA TRONCAL

CANTON

0

1

ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7669574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0901733931 BRAVO JARAMILLO WILSON STALIN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: "TRANSBULUBULU" S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/09/2015 19:46:49

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Jorge Yemaza Quevedo
NOTARIO

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: U7VLC6 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-09-2015-ANT-DPG

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURIDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS

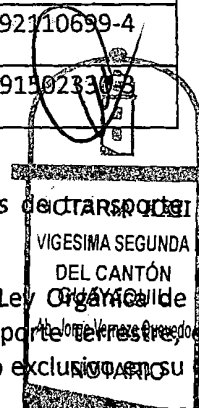
CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso Nº ANT-DPGYA-2014-0038-E, de 19 de noviembre de 2014; el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada, denominada "TRANSBULUBULU S. A.", con domicilio en el cantón Yaguachi provincia del Guayas, a solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA / RUC
1	CHRISTIAN ENRIQUE AGUIÑO SOTO	091869501-7
2	ALVARO RODOLFO ALTAMIRANO VILLACIS	070405669-6
3	LENIN RICARDO CASTILLO TORRES	091904341-4
4	MAGNO JAVIER CASTILLO TORRES	092208487-6
5	JORGE FIDEL CHUMAÑA HERNANDEZ	120367500-2
6	VILMA KARINA CRESPO GARCIA	091630593-1
7	GABRIEL ABAD CRESPO LUZCANDO	090208830-3
8	GABRIEL ALEXI CRESPO ULLOA	091989015-2
9	GEOVANNY OSWALDO ONOFRE MARIDUEÑA	092110699-4
10	LEONCIO GEOVANNY SALAS PESANTEZ	091502330-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto exclusivo en su estatuto de acuerdo con el servicio a prestarse".





El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

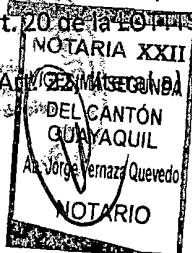
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad de Títulos Habilitantes-ANT-GUAYAS, mediante Informe Técnico No. 002-CP-CJ-DPGYA-009-2014-ANT, de 04 de diciembre 2014, elaborado por la servidora Ing. Diana Sánchez Salcedo-Analista y aprobado en todas sus partes por la Lcda. Verónica Barufaldi Peña, Directora Provincial ANT-GUAYAS, recomienda que se apruebe el informe de factibilidad para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada, denominada "TRANSBULUBULU S. A." domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ANT-GUAYAS, mediante Informe No. 001-UAJ-2014-ANT-DPG de 16 de diciembre de 2014, suscrito por la Dra. Dora Salazar Moncada, Analista Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "TRANSBULUBULU S. A." domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas.

Que mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 6 de octubre de 2014; en virtud de la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, el de 3 de octubre de 2014; expedida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, delegando a las Direcciones Provinciales que apruebe los informes previos emitidos por las unidades Técnico y Jurídico, y expedir Resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LO-TTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 22 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



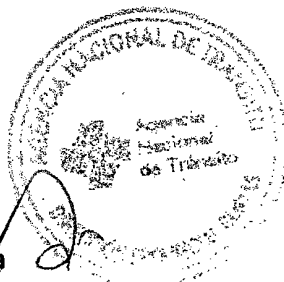
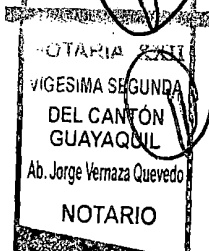
RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para la Compañía de Transporte Comercial de CARGA PESADA, denominada compañía "TRANSBULUBULU S. A.", domiciliada en el cantón Yaguachi, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El Informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades del caso.

Dado en la ciudad de Samborombón, provincia del Guayas, en la Dirección Provincial del Guayas de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, a los 6 días del mes de enero de 2015.


Lcda. Verónica Barufaldi Peña
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS.

RESOLUCIÓN No. 002-CJ-09-2015-ANT-DPG
"COMPAÑÍA CARGA PESADA "TRANSBULUBULU S. A."



Oficio Nro. ANT-DPGYA-2015-0212-O

Guayaquil, 21 de enero de 2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA N° 002-CJ-09-2015-ANT-DPG DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "TRANSBULUBULU"

Sr.
Gabriel Abad Crespo-Luzcando
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. ANT-DPGYA-2014-0038-E, me permito participarle que ha sido atendido con la Resolución de Informe Previo Constitución Jurídica N° 002-CJ-09-2015-ANT-DPG, la cual se adjunta al presente oficio.

Se envía copia del presente Oficio a las entidades pertinentes para los fines correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Lcda. María Verónica Barufaldi Peña
DIRECTORA PROVINCIAL DE GUAYAS

Referencias:

- ANT-DPGYA-2014-0038-E

Anexos:

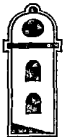
- 002-CJ-09-2015-ANT-DPG (TRANSBULUBULU) DSS: 147

Copia:

Señorita Abogada
Daniela Andrea Moreira Garcia
Directora de Secretaría General (e)

ds





ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA #2015-09-01-22-P0651
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSBULUBULU
S. A. - *e*

NOTARIA XXII

VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO



MIEMBRO DE LA
UNION INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Notario, doy fe que, después de haber sido leída en
alta voz toda esta Escritura Pública a los
comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben
conmigo, el Notario, en un solo acto de lo cual DOY
FE. - *e*

Christian Enrique Aguiño Soto

f) SR. CHRISTIAN ENRIQUE AGUIÑO SOTO

C.C. # 0918695016 C.V. # 000-0000 ✓

Alvaro Rodolfo Altamirano Villacis

f) SR. ALVARO RODOLFO ALTAMIRANO VILLACIS

C.C.# 0704056696 C.V. # 002-0211 ✓

Lenin Ricardo Castillo Torres

f) SR. LENIN RICARDO CASTILLO TORRES

C.C. # 0919043414 C.V. # 008-0200 ✓

Magno Javier Castillo Torres

f) SR. MAGNO JAVIER CASTILLO TORRES

C.C. # 0922084876 C.V. # 003-0040 ✓



Jorge Fidel Chumana Hernandez

f) SR. JORGE FIDEL CHUMAÑA HERNANDEZ

C.C. # 12036750002 C.V.# 043-2015 ✓

Viima Karina Crespo Garcia

f) VIIMA KARINA CRESPO GARCIA ✓

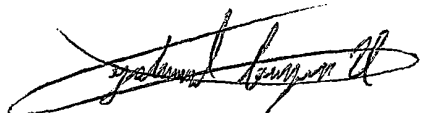
C.C. # 0916305931 C.V. # 043-0214

ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA #2015-09-01-22-P0651
de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA TRANSEBULUBULU
S. A.-@

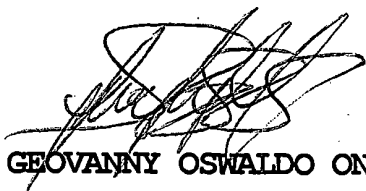

f) SR. GABRIEL ABAD CRESPO LUZCANDO

C.C. # 0902068303

C.V. # 003-0254 ✓


f) SR. GABRIEL ALEXI CRESPO ULLOA

C.C. # 0919890152 C.V. # 003-0258 ✓

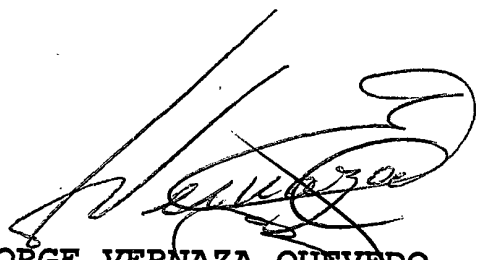

f) SR. GEOVANNY OSWALDO ONOFRE MARIDUEÑA

C.C. # 0921106894 C. V.# 043-0072 ✓


f) SR. LEONCIO GEOVANNY SALAS PESANTEZ

C.C. # 0915023303

C.V. # 045-0274


AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL

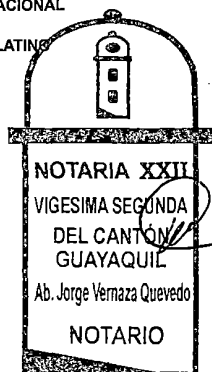


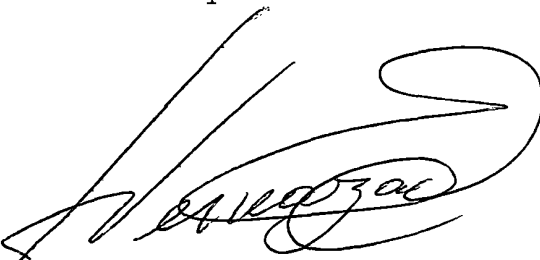
NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL

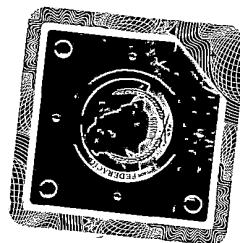
Ab. Jorge Vernaza Quevedo

NOTARIO en fe de ello confiero este **TERCER**
TESTIMONIO, en veintisiete fojas útiles,
la escritura #2015-09-01-22-p0661 que
fabrico, firmo sello, en Guayaquil, hoy
veinte de Febrero del dos mil quince.- **DOY**

MIEMBRO **FEA**
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO




AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO EN BLANCO

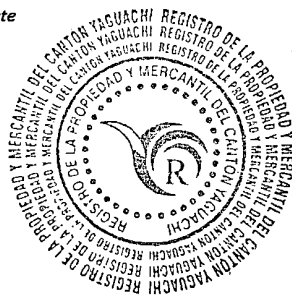


REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI

CERTIFICO: Que hoy, quedó reinscrita la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSBULUBULU S.A., que antecede con el número 07 del Registro Mercantil y sentada en el Libro Repertorio bajo el número 50.- Yaguachi, 24 de Febrero del 2015.

Elaborado por
Julia Navarrete
Fact. #13082



Abog. Francisco Del Monaco O.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
GAD SAN JACINTO DE YAGUACHI





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑÍA TRANSBUBU-BULU S.A	
EXPEDIENTE:	002-CJ-09-2015ANT-DPG	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		TRANSBULUBULU	
DOMICILIO LEGAL		RCTO. BUENA FE, AV. MALECON	
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
PEDRO J. MONTERO	RCTO. BUENA FE, AV. MALECON		
	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	transbulubulu@hotmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0980882888			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
A 200 METROS DE LA ESCUELA DR, JOSE BAQUERIZO MALDONADO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
GABRIEL ABAD CRESPO LUZCANDO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
902068303			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			

VA-01.2.1.4-F1

Edison
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

16/MAR/2015 10:10:00

Usu: omontalvan *Edi*



Remitente: No. Trámite: 9122 - 0
AB WILSON BRAVO --

Expediente: 7669574

Razón social: RUC:
"TRANSBULUBULU" S.A.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
CONSTITUCION INSCRITA EN EL RM ,
FORMULARIO , NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET 98
Digitando No. de trámite, año y verificador =